

pio de desnivel que pudiera recelarse ahora; entonces el precio del arrendamiento será mayor para el propietario y menor para el colono; aquel y este podrán acometer mas empresas ó discurrir mas goces; y en la sociedad, así como toda extension de industria y todo goce nuevo no solamente supone, sino que es necesario cause un consumo reproductivo ó improductivo, claro está que el aumento de esos consumos no podrá tener efecto sino que al propio tiempo le tenga la producción; y producir es la única y verdadera riqueza de las naciones. En fin, para alcanzar tantos beneficios, no se exige del propietario sino que acumule un capital; en este caso se acumula aguardando un cierto número de años sin alzar el precio de los arriendos, para tener despues disponible el capital mismo que hoy no pudiera aumentar sin grave detrimento de la fortuna pública, en cual recibiría algun menoscabo la suya particular, como el dividendo que es de la nacion. (Se continuará.)

Hemos recibido periódicos de Londres hasta el 12, en cuya fecha el *Boletín* de la salud del Rey se expresaba en estos términos.

Palacio de Windsor 12 de Junio. Continúan los mismos síntomas en la enfermedad del Rey; pero S. M. ha recobrado algunas fuerzas desde que se dió el último boletín; y prosigue ocupándose en los negocios. Firmado: H. Halford, J. Tienney, F. Hazards y D. Davies.

A las once de la mañana seguía la mejoría anunciada en la salud del Rey, sin novedad alguna. Había pasado una buena noche, y se encontraba en estado de hablar de negocios y marcharse incorporado; pero aun no se podía decir que estuviese completamente fuera de peligro. No obstante, era tan conocida su debilidad que se había dado ya orden á los que debían ir á Brighton para que hiciesen sus preparativos, pues opinando los médicos que le sería provechosa la variedad de aires, iría S. M. pronto antes, á no ser que sobreviniera una recaída. (*Courier*.)

Los periódicos franceses alcanzan al 15 del corriente.

En la sesión de la Cámara de Diputados del día 14 se convalidó la discusión de la ley sobre rios, y el Saona, el Aisne y el muelle Saint Bernard obtuvieron la aprobación de las respectivas cuentas. El Gobierno propuso en seguida á la Cámara la concesion del canal de Garona, pero saliendo el garante de los intereses por muchos años, con lo que podía esperarse que se realizase felizmente la empresa. Mr. Dugabé no pensaba que llegase á verificarse esto, y la consideraba como una especulación de agiotage. Invocó la opinion de Mr. Thiers que siempre ha rechazado este proyecto, porque en su dictámen era preferible el mejorar la navegacion del mismo rio.

Los periódicos portugueses llegan al 17 del actual, y nos presentan hechos notables que llamen la atencion pública.

Los fondos públicos en Londres el dicho día 12 fueron los siguientes: Consolidados á cuenta, abiertos á 90 y medio: cerrados á 91 un cuarto: Españoles, deuda activa 22 un cuarto: pasiva 5 tres cuartos, diferida 8 un cuarto: portugueses nuevos 43 y medio.

En Paris no hubo bolsa con motivo de las fiestas Reales.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, párrafo 1.º del artículo de Madrid, línea 7.ª, donde dice: *de pulso*, léase: *de pecho*.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 24½ y 24 con cupon al contado: 25½, 24, 24, 25 y 24½ á v. f. ó vol.: 25½ á v. f. ó vol. á prima de 3 por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes: 7½: 5½ nuevas al contado: 7½ y 7½ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.



que no
y de los
cuantía
ductor
sacó de
ha de
en nada
caído en
erced del
ha he
para, ab
ultacio
las for
ue el de
o dulce,
ue ellos

no lleva
o lo he
es muy
omision.
obre to
endo al
el reino
or y es
; opino
mas al
ne con

guna es
a con el
de 1835
ctos de
oy re
propo
nes; y
podrán
las ren

aciones
nos que

dado puede aquejar al colono, ni aun suponiendo el remoto caso de que el dueño alzase el arriendo en la misma cantidad á que ascendiera la prestacion del diezmo; porque obligado á dividir esta cantidad con el tesoro público, tanto como importase la suma reunida de estas mitades, otro tanto habria que disminuir de la cantidad aumentada á la contribucion reemplazante de los productos de las rentas decimales: contribucion que por su naturaleza se extiende y comprende á la par al propietario y al colono; de donde se sigue que, en último análisis, este vendria á utilizarse por el alivio de su cuota en la contribucion, del recargo mismo que en el arriendo le hubiese hecho sufrir el propietario. Este método tiene ademas otra circunstancia que debe captarle el asentimiento general y el voto de todas las clases productoras. Es una verdad que el diezmo se ajusta á la cosecha, y que su cuantía está en razon de la escasez ó abundancia de esta. Pero el precio del arrendamiento es inmutable, y no se varia porque el año sea estéril ó feliz. De aqui se deduce y se convence que, en la permanencia del arriendo actual, el colono asegurará una ventaja aun en el año mas desdichado; y eso sin contar con la que encuentra en la confianza legal de que durante el periodo señalado, no teniendo que temer ninguna variacion en el precio del arriendo, puede entregarse sin zozobras á las empresas que mas cuadren con su interes y el de su cultivo. Estos beneficios entran, digámoslo así, por los sentidos: son enteramente materiales, ni se tergiversan ni se ofuscan. ¿Y cómo no se ha de apegar al sistema político que los proporciona la parte industriosa del pueblo que busca su sustento y el de su familia en las penalidades de la labranza? ¿Cómo han de resistir ni la contribucion personal, ni el aumento en el impuesto antiguo los que han de disfrutar sin merma del alivio de la supresion del diezmo; ó que si se cercena en alguna parte, es tan pequeña y tan suave que casi desaparece en presencia del principal beneficio?

Ni se diga que el favor que se trata de dispensar á la clase agricultora es á costa de la de propietarios, y que tanto perderán estos como ganarán aquellos. Desde luego ninguna mudanza se preve en la suerte futura de los propietarios, mediante á que en nada se disminuyen ni se alteran los goces ni las rentas de que estan disfrutando en el dia. La medida que desfiendo no es en su esencia mas que una condicion dulce y templada, substituida á otra áspera é irritante. Sus propiedades, cultivelas quien quiera, tienen un gravámen eterno, si eterno ha de ser el diezmo; esto es, estan afectas á un censo perpétuo